



Empresa del Grupo  **MAPFRE**

Condiciones Generales y Particulares

Seguro de Retiro Vida Individual



Insignia Life, S.A. de C.V.

Av. Revolución 507, Piso 6, San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800

Tel. 55 3088 - 3663 / 800 00 55555

insignialife.com

Contenido

1.	Condiciones Generales	4
1.1.	Solicitud de seguro	4
1.2.	Entrega de Póliza	4
1.3.	Inicio y término de vigencia	4
1.4.	Moneda	5
1.5.	Prima	5
1.6.	Edad	6
1.7.	Valores garantizados	6
1.7.1.	Valor de rescate	7
1.7.2.	Seguro saldado	7
1.8.	Rehabilitación	8
1.9.	Conversión	8
1.10.	Consideración fiscal	8
1.11.	Procedimiento en caso de siniestro	9
1.12.	Aviso de siniestro	9
1.13.	Lugar y pago de la indemnización	9
1.14.	Liquidación	9
1.15.	Interés moratorio	9
1.16.	Extinción de las obligaciones de la Compañía	10
1.17.	Omisiones o declaraciones inexactas	10
1.18.	Prescripción	10
1.19.	Comunicaciones	10
1.20.	Comisiones	11
1.21.	Competencia	11
1.22.	Arbitraje	11
1.23.	Modificaciones	12
1.24.	Indisputabilidad	12
1.25.	Suicidio	12
1.26.	Carencia de restricciones	13
1.27.	Suma Asegurada	13
1.28.	Beneficiarios	14
1.29.	Tipo de cambio	15



1.30.	Cesión	15
1.31.	Uso de Medios Electrónicos	15
1.32.	Información para operaciones	15
1.33.	Confidencialidad de la información.....	16
1.34.	Preceptos Legales.....	16
2.	Condiciones Particulares	16
2.1.	Características del producto	16
2.2.	Edad	16
2.3.	Trámite de siniestros.....	16
3.	Detalle de la Cobertura Básica	18
3.1.	Beneficio por fallecimiento	18
3.2.	Beneficio por sobrevivencia	18
4.	Glosario	18

1. Condiciones Generales

Insignia Life, S.A. de C.V. en adelante la Compañía, emite la presente Póliza, basándose en las declaraciones efectuadas por el Asegurado y/o el Contratante de la Póliza en la solicitud del seguro y los cuestionarios correspondientes. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de seguro, son los siguientes:

1.1. Solicitud de seguro

El solicitante responderá el formato de solicitud que al efecto le requiera la Compañía y solo en caso de ser aceptada, se emitirá la póliza en los términos conducentes.

1.2. Entrega de Póliza

Una vez aceptada la solicitud de seguro la Compañía se obliga a entregar al Asegurado o Contratante, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del Contrato de seguro a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) De manera personal al contratar el seguro
- b) Envío electrónico al correo indicado en la solicitud de seguro
- c) Envío a su domicilio, por los medios que la Compañía utilice para tales efectos

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el inciso a) y en los casos de los incisos b) y c) dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

La Compañía hará la entrega al Asegurado o Contratante de la documentación a que hace mención el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la contratación del seguro, a través del medio elegido por el Asegurado o Contratante. No obstante, lo anterior, las condiciones generales pueden ser consultadas en la página web www.insignialife.com

Para cancelar la Póliza o solicitar que la misma no se renueve, en el caso de que esté pactada la renovación, el Asegurado y/o Contratante, deberá ponerse en contacto con su agente y/o comunicarse para tal efecto a través del correo electrónico atencionaclientes@insignialife.com mediante el cual la Compañía se pondrá en contacto para realizar el trámite correspondiente o bien llamando a los teléfonos (55) 3088 3663 o 800 005 5555. La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la solicitud está en trámite de acuerdo con sus procesos de control y en caso de alguna aclaración.

1.3. Inicio y término de vigencia

La vigencia de esta Póliza inicia y termina en las fechas y hora indicadas en la carátula de la misma.

1.4. Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

1.5. Prima

La prima vencerá al momento de la celebración del Contrato, y/o al comienzo del periodo que comprenda, para el caso en que deba cubrirse en parcialidades; debiéndose pagar al momento de su vencimiento.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento que corresponda a la fecha de expedición de la Póliza y posterior a la expedición, la tasa de financiamiento vigente en cada aniversario de la Póliza.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. Sin embargo, se aplicará como periodo de gracia, un plazo de 30 (treinta) días naturales posterior a la fecha de vencimiento, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, por lo que, en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cuando la modalidad de pago elegida por el Contratante sea mediante el cargo a cuenta bancaria o tarjeta de crédito, la efectividad de dicho pago no será responsabilidad de la Compañía, si al momento de realizar el cargo, la Institución Bancaria no autoriza o no acepta dicho cargo, en este caso, el Contratante podrá cubrir directamente en las oficinas de la Compañía el importe de las primas correspondientes. El estado de cuenta en el que aparezca el cargo realizado de las primas hará prueba plena de pago hasta tanto la Compañía no emita el recibo correspondiente.

En caso de indemnización por causa de siniestro, la Compañía podrá deducir de ésta, el total de todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

Las primas convenidas deberán ser cubiertas durante el plazo de pago señalado en la carátula de la póliza, y pagadas en el lugar establecido en el Contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

El importe de la prima consta en la carátula de la Póliza, entendiéndose por prima a la prima total de la Póliza, misma que incluye el importe de la cobertura básica, coberturas adicionales, extra primas, recargos por pago fraccionado y cualquier otro importe que forme parte de la prima regular a que tenga obligación el Contratante.

En caso de que la Póliza no cuente con primas en depósito, fondo de administración, o valores garantizados y una vez transcurrido el plazo convenido para el pago de la prima, ésta se cancelará sin obligación alguna para la Compañía.

1.6. Edad

La edad del Asegurado asentada en esta Póliza debe comprobarse, presentando las pruebas necesarias a la Compañía; una vez efectuada la comprobación, la Compañía hará la anotación correspondiente y no podrá exigir nuevas pruebas. Este requisito debe cubrirse antes de que la Compañía efectúe el pago de la suma asegurada.

Cuando por dicha comprobación resulte que hubo inexactitud en la edad declarada por el Asegurado y ésta se encuentre dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se pagará una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato.
- b) Si la Compañía hubiera entregado ya el importe de la suma asegurada al descubrirse la inexactitud en la edad declarada del Asegurado, tendrá derecho a recobrar lo que hubiere pagado de más, incluyendo los intereses respectivos.
- c) Si a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se estuviera pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. Las primas posteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- d) Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la suma asegurada, que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para todos los cálculos anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato.

Si al comprobar la edad, ésta resulta fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, se rescindirá el Contrato devolviéndose la reserva matemática que corresponda al Contrato en esta fecha, más el fondo de administración, si lo hubiera.

1.7. Valores garantizados

Son los derechos que tiene el Contratante por la cobertura básica que ampare su Póliza en caso de no continuar con el pago de la prima y/o cancelar la Póliza.

En la tabla de valores garantizados, que forma parte integrante de esta Póliza, se muestran los valores garantizados a que tendrá derecho el Contratante de acuerdo con el plan contratado y a lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

Los valores garantizados estarán en función del número de primas anuales pagadas y transcurridas, y el Contratante podrá hacer uso de uno de ellos mediante solicitud por escrito a la Compañía.

El Contratante deberá solicitar por escrito la intención de usar cualesquiera de los valores garantizados a que tenga derecho y que consten en la Carátula de la Póliza, remitiendo la Póliza para su anotación, en cuyo caso quedarán canceladas las coberturas y cláusulas adicionales que tenga contratadas en la misma.

1.7.1. Valor de rescate

El Contratante podrá disponer, como valor de rescate, del monto que corresponda al número de años de vigencia transcurridos y pagados, de acuerdo con lo estipulado en la tabla de valores garantizados. Para disponer del valor de rescate el Contratante deberá solicitarlo por escrito a la Compañía.

En caso de que se solicite el valor de rescate antes de terminar cualquier año de vigencia, el monto a que tendrá derecho el Contratante corresponderá al valor de rescate del año póliza inmediato anterior más los intereses acumulados hasta el momento de la solicitud del rescate, de acuerdo con lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

Para hacer uso de este derecho, el Contratante deberá pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de este Contrato o, en su caso, la Compañía podrá descontar del monto a que tenga derecho cualquier adeudo contraído en el presente Contrato.

Una vez que se realice el pago del valor de rescate cesarán automáticamente para ambas partes los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y no podrán ser rehabilitados en ningún momento.

En caso de que hubiera fondo de administración a favor del Contratante, éste se le entregará junto con el valor de rescate respectivo.

1.7.2. Seguro saldado

Sin más pago de primas, el seguro saldado mantiene este Contrato en vigor, cancelando los beneficios adicionales contratados, hasta la fecha de vencimiento que se establece en la carátula de la Póliza, por el monto de suma asegurada que se especifica en la tabla de valores garantizados en la fila correspondiente a los años pagados y transcurridos a la fecha de la solicitud del seguro saldado.

El Contratante podrá obtener como valor de rescate de un seguro saldado el 90% de la reserva de riesgos en curso constituida al cierre inmediato anterior a la solicitud de cancelación, calculada con la tasa de interés técnico utilizado para el cálculo de la tarifa respectiva y sin incluir el margen de riesgo que le corresponda al contrato. En caso de que la reserva sea modificada en virtud de disposiciones dictadas por la autoridad, el valor de rescate del seguro saldado se realizará con base a esta última.

Para hacer uso de este derecho, el Contratante deberá solicitar por escrito a la Compañía el movimiento en su Póliza, mismo que quedará registrado en el sistema de la Compañía, así como pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

1.8. Rehabilitación

Cuando los efectos de este Contrato hubieren cesado, por falta de pago, podrán ser rehabilitados dentro del periodo de vigencia del Contrato, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito del Contratante en el formato que al efecto tenga disponible la Compañía, mismo que será utilizado para valorar si se cumplen las políticas de rehabilitación de la Compañía.
2. En caso de rehabilitación por falta de pago, La Compañía se reserva el derecho de requerir nuevas pruebas para justificar que a juicio de la Compañía se reúnen las condiciones necesarias de salud y asegurabilidad a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
3. Cubrir previamente a la rehabilitación, si es el caso, todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

El Contrato estará nuevamente vigente respetando la vigencia originalmente pactada, una vez que la Compañía comunique por escrito haber aceptado la rehabilitación.

1.9. Conversión

Sin necesidad de nuevas pruebas de asegurabilidad, el Contratante tendrá derecho a cambiar las coberturas contratadas por las de un nuevo producto comercializado por la Compañía en la fecha de efectividad de la conversión; siempre que este se ajuste en características a la solicitud del Contratante.

Para poder realizar la conversión del plan, el Contratante deberá realizar la solicitud por escrito a la Compañía en el formato que al efecto tenga disponible.

La Compañía una vez determinada la viabilidad de la conversión la Compañía se obliga a notificar al Contratante y a entregar la documentación contractual que corresponda para el nuevo plan.

1.10. Consideración fiscal

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, los pagos que realicen las Instituciones de Seguros a sus Asegurados, Contratantes o Beneficiarios, podrán causar impuesto de acuerdo con dichas disposiciones.

Cuando proceda, el cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

1.11. Procedimiento en caso de siniestro

En caso de un siniestro, el Asegurado o Beneficiario deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, la Compañía tendrá derecho de exigir al Asegurado o Beneficiario, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

El Beneficiario y/o el propio Asegurado (en su caso) tendrá que presentar a la Compañía los documentos que correspondan de acuerdo con lo indicado en la sección de “Trámite de siniestro” de las condiciones particulares de la cobertura siniestrada.

1.12. Aviso de siniestro

Tan pronto como el Asegurado y/o Beneficiario tenga conocimiento de la realización del siniestro, que pueda ser motivo de indemnización, deberá ser notificado a la Compañía, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al día en que se tenga conocimiento del siniestro y del derecho constituido a su favor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo dar aviso tan pronto como cese uno u otro.

1.13. Lugar y pago de la indemnización

La Compañía, en caso de que la reclamación sea procedente, pagará en sus oficinas cualquier indemnización que corresponda en el transcurso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido la totalidad de los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de esta Póliza.

1.14. Liquidación

Al efectuarse la liquidación de este Contrato, la Compañía tendrá el derecho de reducir de la suma asegurada o del valor en efectivo, según sea el caso, el importe que, por concepto de prima, deducción y/o cualquier adeudo tenga adquirida la Póliza.

Forma de Liquidación

La Compañía pagará en una sola exhibición cualquier concepto que por indemnización deba ser liquidada., al asegurado o beneficiario que legalmente tenga derecho, las cantidades derivadas de esta póliza.

1.15. Interés moratorio

En caso de que la Compañía no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no obstante haber recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, y que se detallan en las condiciones particulares de cada uno

de los beneficios contratados, quedará obligada a pagar al Asegurado o Beneficiario, un interés por mora de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

1.16. Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado y/o Contratante, por las causas señaladas en la cláusula de prima.

1.17. Omisiones o declaraciones inexactas

El Contratante y/o Asegurado o representante de estos, está obligado a declarar por escrito a la Compañía en la solicitud del seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato de seguro.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de seguro, aunque estos no hayan influido en la realización del siniestro en términos de lo previsto por el artículo 47 con relación a los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1.18. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de seguro, prescribirán:

- a) En cinco años, tratándose de la cobertura básica o de las coberturas adicionales que en su caso se llegaran a contratar y siempre que estas amparen el riesgo de fallecimiento;
- b) En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

1.19. Comunicaciones

Toda declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este Contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la Póliza.

Si la Compañía cambia de domicilio lo comunicará al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.



Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

El envío de comunicaciones, por los medios electrónicos que el asegurado haya proporcionado para tales efectos, tendrá la misma validez que los envíos a domicilio, siempre que así lo hubiese autorizado el Contratante y/o Asegurado en la solicitud de seguro.

1.20. Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

1.21. Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos a su elección ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Insignia Life, S.A. de C.V., o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o conforme a la cláusula de “Arbitraje” de las condiciones generales de la Póliza.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

1.22. Arbitraje

En caso de ser notificada por parte de la Compañía de la improcedencia de su reclamación, el reclamante podrá optar por acudir a un arbitraje privado, ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo.

La Compañía acepta que, si el reclamante acude a esta instancia y se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual será vinculante para las partes, por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento

no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

1.23. Modificaciones

En términos del artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cualquier modificación al presente Contrato, deberá constar por escrito y ser previamente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia, el agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía no podrán solicitar modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza, transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Las modificaciones o cambios que se realicen a las cláusulas del presente Contrato, que se registren ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que se constaten por escrito, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1.24. Indisputabilidad

Este Contrato será indisputable desde el momento en que cumpla 2 (dos) años, contados a partir de su fecha de inicio de vigencia o la de su última rehabilitación, siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado y al efecto la Compañía renuncia a todos los derechos que, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, son renunciables para rescindirlo en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo, que sirvió de base para su celebración.

Si el Asegurado, en un momento posterior a la fecha de vigencia o rehabilitación, presenta cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad que requiera la Compañía para la inclusión de algún beneficio o cláusula adicional, tales inclusiones o incrementos serán disputables durante los 2 (dos) primeros años. Después de transcurrido ese período, serán indisputables en la misma forma que todo el resto de la Póliza.

1.25. Suicidio

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro de los 2 (dos) primeros años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o de la última rehabilitación de este Contrato, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, el pago único y total que hará la Compañía, será el importe de la reserva matemática así como el fondo que en su caso corresponda a este Contrato, en la fecha en que ocurra el fallecimiento, menos cualquier adeudo contraído en virtud de este Contrato.

1.26. Carencia de restricciones

Este Contrato no se afectará si el Asegurado cambia de lugar de residencia, ocupación, viajes y/o género de vida, posteriormente a la contratación de la Póliza.

Lo anterior no aplica en caso de actividades relacionadas con cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier disposición relativa a la delincuencia organizada en territorio nacional.

Excepción a carencia de restricciones

Si durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado es sentenciado por cualquier delito que merezca pena privativa de la libertad, ya dentro del territorio mexicano, ya en cualquier otro país y de acuerdo con las leyes penales que rijan en el lugar; el Contrato cesará automáticamente sus efectos al considerarse una agravación esencial del riesgo, liberando de cualquier obligación a la Compañía respecto de dicho Contrato. Para este supuesto, los efectos del Contrato serán restaurados únicamente ante el reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia a favor del Asegurado, así como cualquier figura similar contemplada en las leyes penales del país que hubiese dictado la sentencia.

Para el caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400, 400 Bis y 400 Bis 1 del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; así como cualquier tratado y/o convención internacional contra la delincuencia organizada de la que el Estado Mexicano sea parte, cesarán los efectos del Contrato, liberando de cualquier obligación a cargo de la Compañía respecto del Contrato. Mismo efecto causará el contrato, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos del Capítulo XV del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada, que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

1.27. Suma Asegurada

Es el monto de protección contratado y que pagará la Compañía de acuerdo con las estipulaciones consignadas en el Contrato, para cada una de las coberturas contratadas.

Para efectos de este Contrato la suma asegurada se establece en la carátula de la Póliza.

1.28. Beneficiarios

El monto que corresponda por cualquiera de las coberturas contratadas será pagado a quien resulte Beneficiario de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula.

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, siempre que, no se haya hecho una designación irrevocable y no exista restricción legal. El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a la Compañía, indicando el nombre, parentesco y participación de cada uno de los nuevos Beneficiarios. La Compañía informará al Asegurado de este cambio a través de un endoso a la Póliza. La Compañía pagará al último Beneficiario del que tenga conocimiento por escrito y quedará liberada de las obligaciones contraídas en este Contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación del Beneficiario, haciendo una designación irrevocable siempre que la notificación de esa renuncia se haga por escrito al Beneficiario y a la Compañía y que conste en la presente Póliza, como lo prevé el artículo 176 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no haya Beneficiarios designados, el importe que corresponda a cualquier cobertura contratada, se pagará a la sucesión del Asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente o cuando el Beneficiario designado muera antes que el Asegurado.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

ADVERTENCIA:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

1.29. Tipo de cambio

Todos los pagos, relativos a este Contrato, se verificarán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente al momento de la transacción.

Para los planes denominados en dólares americanos (USD), las cantidades se convertirán a moneda nacional de acuerdo con el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en moneda nacional que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del día en que se efectúen los pagos.

Si la publicación del tipo de cambio es discontinuada, aplazada o si por alguna razón no está disponible para esta causa, se tomará como base el tipo de cambio equivalente que dé a conocer el Banco de México.

1.30. Cesión

Los derechos de este Contrato, solo pueden cederse a terceras personas mediante declaración suscrita por las partes y notificada a la Compañía.

1.31. Uso de Medios Electrónicos

El uso de los medios de identificación que establezca la Compañía para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios por Medios Electrónicos, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

El Contratante y/o Asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que la Compañía ponga a su disposición apegándose a lo estipulado en las Condiciones para el Uso de Medios Electrónicos las cuales podrán consultarse a través de la página www.insignialife.com

1.32. Información para operaciones

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a Insignia Life, S.A. de C.V., en la dirección Av. Revolución 507, Piso 6, San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800, en el área de Atención a

Clientes, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.insignialife.com

1.33. Confidencialidad de la información

La Compañía proporcionará información de la Póliza a las personas autorizadas por el Contratante en forma expresa para establecer comunicación directa con la Compañía para asuntos relacionados con esta Póliza y en caso de que algún Asegurado o Beneficiario pretenda hacerlo, podrá acudir directamente a la Compañía, o podrá llevar a cabo dicho trámite por conducto del contratante, así como a cualquier autoridad competente.

La Compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la Compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

1.34. Preceptos Legales

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos íntegramente en la página web www.insignialife.com

2. Condiciones Particulares

2.1. Características del producto

Las presentes condiciones generales y condiciones particulares de este Contrato aplican al plan de Seguro de Retiro.

El plan de seguro se puede contratar en Dólares Americanos (USD).

2.2. Edad

Los límites estándar de admisión fijados por la Compañía para este contrato son:

- Edad mínima de aceptación: 15 años de edad.
- Edad máxima de aceptación: 55 años de edad.

La Compañía podrá extender las edades de aceptación de acuerdo con la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, mediante la expedición del endoso correspondiente.

2.3. Trámite de siniestros

Al tramitar el pago por fallecimiento del Asegurado titular, la documentación que se debe recabar. será la que a continuación se describe.

1. Formato “Declaración de Beneficiarios”, que será proporcionado por La Compañía, debiendo ser llenado en su totalidad y firmado por los Beneficiarios designados, original.
2. Acta de Defunción del Asegurado titular, original.
3. Certificado de defunción del Asegurado titular.
4. Acta de nacimiento del Asegurado titular.
5. Estudios radiológicos, de laboratorio y de gabinete practicados al Asegurado titular (en su caso).
6. Carátula de la Póliza o en su caso el endoso donde aparezcan los Beneficiarios designados (si existiera o si la tuviera).

Si el fallecimiento fue a causa de un accidente, favor de presentar:

Copia certificada legible de las actuaciones del Ministerio Público que tomó parte de los hechos del fallecimiento, en sus partes de:

1. Fe de hechos (qué, dónde, cuándo, cómo, por qué ocurrió el siniestro).
2. Identificación del cadáver (reconocimiento del cuerpo como el del Asegurado titular por parte de dos o más personas conocidas del mismo).
3. Autopsia (determinación de causa de muerte) o Dispensa de Ley (excepción legal por la cual no se procede con la autopsia).
4. Prueba de alcoholemia (detección de alcohol en sangre).
5. Pruebas toxicológicas (detección de drogas de abuso en sangre).
6. Balística y pruebas de deflagración (detección de pólvora en manos en caso de haber armas de fuego involucradas en el siniestro).

Asimismo, los Beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento de cada uno de los Beneficiarios.
2. Identificación oficial vigente de cada uno de los Beneficiarios con firma y fotografía.
3. Acta de matrimonio (si el Beneficiario es el cónyuge) o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial (si el beneficiario es el concubino).
4. Comprobante de domicilio de los Beneficiarios con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses.
5. En caso de que el Beneficiario sea menor de edad, y su tutor sea diferente a sus ascendientes, deberá presentar copia certificada (legible) de la resolución de nombramiento de tutor, así como identificación oficial vigente del tutor o representante legal.
6. En caso de ser extranjeros: Presentar original de su pasaporte y/o del documento que acredite su legal estancia en el país, cuando cuenten con ellos, en caso contrario, cualquier documento legible equivalente a los señalados anteriormente, así como datos del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
7. Original o copia certificada (legible) de acta de defunción de los Beneficiarios que en su caso, hayan fallecido.

Al tramitar el pago por supervivencia del Asegurado titular, la documentación que se debe recabar será la que a continuación se describe.

1. Carta solicitud del Pago en donde se especifique al menos los siguientes datos:
 - a. Número de Póliza.
 - b. Nombre del Asegurado y Contratante.
2. Identificación oficial vigente con firma y fotografía del Contratante.
3. Identificación oficial vigente con firma y fotografía del Asegurado.
4. Cédula de RFC (En caso de contar con ella)
5. Clave Única de Registro de Población (CURP)
6. Comprobante de Domicilio del Asegurado y/o Contratante con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses.

3. Detalle de la Cobertura Básica

3.1. Beneficio por fallecimiento

Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará a los beneficiarios designados el total de las primas pagadas por esta cobertura o el Valor de Rescate que corresponda, lo que resulte mayor, siempre que el fallecimiento ocurra cuando la cobertura se encuentre en vigor.

3.2. Beneficio por sobrevivencia

Si el asegurado sobrevive al término del plazo de la cobertura y ésta se encuentra en vigor, la Compañía pagará al propio Asegurado la Suma Asegurada contratada que se encuentra señalada en la póliza.

4. Glosario

Asegurado. Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo cubierto por la presente Póliza.

Beneficiario.- Persona física y/o moral designada en la Póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios.

Carátula de la Póliza.- Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Condiciones generales.- Es el conjunto de principios básicos que establece la Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de seguro.

Condiciones particulares.- Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la Póliza.

Condiciones adicionales.- Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance del Clausulado Particular.

Contratante.- Persona física y/o moral que suscribe el Contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contrato de seguro.- Acuerdo de voluntades por virtud del cual la Compañía se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato. La póliza, la solicitud, las condiciones generales, las particulares y las adicionales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Detalle de coberturas.- Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Póliza.- Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Reserva matemática.- Reserva de riesgos en curso calculada con la tasa de interés técnico utilizado para el cálculo de la tarifa respectiva y sin incluir el margen de riesgo que le corresponda al contrato.

Fondo de Administración. -

El fondo de administración estará conformado por los vencimientos de los Dotales a corto plazo (DCP) que el Contratante haya adquirido como cobertura adicional de acuerdo con las condiciones particulares correspondientes.

Unidad de Medida y Actualización (UMA).- Es la referencia económica en pesos que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base o medida para determinar el monto del pago de las obligaciones que la Compañía adquiere con el Asegurado en donde así se determine. El valor de la UMA se calcula anualmente por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y para efectos de este contrato será el que corresponde al año de la contratación del seguro, el cual puede ser consultado en www.inegi.org.mx.

Para cualquier aclaración, queja o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Insignia Life, S.A. de C.V., Av. Revolución 507, Piso 6, San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800, Centro de Atención Telefónica 800 00 55555 atencionaclientes@insignialife.com

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, Centro de Atención Telefónica 5340 0999 y 01800 99 98080. asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de diciembre de 2024, con número CNSF-S0111-0114-2024/CONDUSEF-006321-07.

Nº de Póliza

El presente Endoso se adhiere y forma parte integral de la Póliza a que se hace referencia.

I. BENEFICIO FISCAL

Al presentar la declaración anual, el monto de las aportaciones realizadas al Plan Personal de Retiro se podrá disminuir como una deducción personal, siempre que dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para ser utilizados.

El monto de la deducción de conformidad con el Artículo 151 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco UMAs (Unidad de Medida y Actualización) elevadas al año.

II. ALCANCE DE LA COBERTURA Y DE LOS BENEFICIOS

1. La Póliza a la que se adhiere este Endoso se considerará como opción de Plan Personal de Retiro y se individualiza mediante la constitución de la reserva matemática correspondiente.

2. Mediante el pago de las primas se realizan aportaciones periódicas cuyos recursos son destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos dictaminados de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social.

3. Los beneficios establecidos en esta Póliza se otorgarán de acuerdo con lo siguiente:

3.1 Los pagos por concepto de indemnización, retiro o rescate a que tenga derecho el Asegurado podrán realizarse cuando:

- a) El Asegurado haya cumplido 65 años de edad; o bien,
- b) Cuento con un dictamen de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo personal remunerado.
- c) La póliza esté en vigor.

Insignia Life, S.A. de C.V.

Av. Revolución 507, Piso 6, San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800

Tel. 55 3088 - 3663 / 800 00 55555

insignialife.com

3.2 En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, se atenderá a él o los beneficiarios designados o herederos, pagando la indemnización correspondiente misma que estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

III. TRATAMIENTO FISCAL DE LOS RETIROS

1. Retiros efectuados al cumplir con los requisitos de permanencia.

1.1 Cuando la opción de liquidación sea a través de rentas, y se hayan cumplido los requisitos de permanencia, se podrá efectuar el pago de la indemnización correspondiente con una exención de hasta quince UMAs (Unidad de Medida y Actualización), de conformidad con el Artículo 93 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

1.2 Cuando la opción de liquidación sea a través de pago único, no se pagará el impuesto cuando el monto de dicho pago, no exceda de noventa UMAs (Unidad de Medida y Actualización) elevadas al año, de conformidad con el Artículo 171 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR).

1.3 Por los montos excedentes, en ambos casos, se aplicará una retención del 20% sobre el monto de los mismos, de conformidad con el Artículo 145 tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

2. Rescates efectuados sin cumplir con los requisitos de permanencia.

2.1 En caso de rescate de la póliza, sin haber cumplido los requisitos de permanencia establecidos, se aplicará una retención del 20% de conformidad con el artículo 145 tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y el adquirente considerará como ingreso acumulable lo previsto en el Artículo 142 fracción XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

IV. OBLIGACIONES FISCALES

Cuando la póliza sea rescatada parcial o totalmente la Compañía retendrá, en su caso, el impuesto correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento vigentes. Siendo responsabilidad del Contratante, Asegurado o de sus Beneficiarios cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas de dicho ingreso, de conformidad con lo estipulado en la normatividad fiscal vigente.

El beneficio fiscal indicado en el presente Endoso será aplicable, aun cuando en un futuro se modifique el número de los artículos referidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta o su Reglamento.

V. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

De conformidad con el Artículo 26 Inciso B, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 2 fracción III de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente: La Unidad de Medida y Actualización "UMA" se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de diciembre de 2024, con número CNSF-S0111-0114-2024/CONDUSEF-006321-07.

ARTÍCULO 185 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El presente Endoso se adhiere y forma parte integral de la Póliza a que se hace referencia.

I.BENEFICIO FISCAL

El pago de primas que realice el titular respecto a éste contrato de seguro podrá disminuirse de los ingresos obtenidos de conformidad con el Artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en la declaración anual, hasta por el límite establecido en el Artículo 185 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), siempre y cuando el plazo transcurrido del seguro sea de al menos cinco años contados a partir de la fecha de contratación y la edad de jubilación o retiro del titular del seguro no sea menor a cincuenta y cinco años de edad.

II.ALCANCE DE LA COBERTURA Y DE LOS BENEFICIOS

1. El plan de seguro amparado bajo esta Póliza, tendrá como base un plan de pensiones relacionado con la edad, jubilación o retiro basado en anualidades diferidas cubriendo la sobrevivencia y se individualiza mediante la constitución de la reserva matemática correspondiente.
2. Los beneficios establecidos en esta Póliza se otorgarán de acuerdo con lo siguiente:
 - i. La Suma Asegurada se pagará cuando el Asegurado cumpla con la edad y el plazo de retiro establecido en la carátula de la Póliza, siempre y cuando esté en vigor y cumpla con lo establecido en el Artículo 304 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR).
 - ii. En caso de fallecimiento del Asegurado, se atenderá a él o los Beneficiarios que se describen en la presente Póliza, pagando la indemnización que proceda a él o los Beneficiarios designados por el Asegurado.

III.OBLIGACIONES FISCALES

Cuando la Póliza sea rescatada o llegue a su vencimiento, la Compañía retendrá, en su caso, el impuesto correspondiente de conformidad con el Artículo 145, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), siendo responsabilidad del Contratante, Asegurado o de sus Beneficiarios cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas de dicho ingreso, de conformidad con el Artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Las cantidades que el Contratante, Asegurado o Beneficiario reciban por concepto de indemnizaciones, dividendos o préstamos que deriven del presente Contrato de seguro no podrán considerarse como pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en los términos del Artículo 93 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

IV. TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 185. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien, adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$152,000.00, considerando todos los conceptos.

Las acciones de los fondos de inversión a que se refiere este artículo quedarán en custodia del fondo de inversión al que correspondan, no pudiendo ser enajenadas a terceros, reembolsadas o recompradas por dicho fondo, antes de haber transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de su adquisición, salvo en el caso de fallecimiento del titular de las acciones.

II. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, se paguen por los contratos de seguros, o se inviertan en acciones de los fondos de inversión, a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de los fondos de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de los fondos de inversión, deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o del fondo de inversión del que se hayan adquirido las acciones. En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta fracción será mayor que la tasa del impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuaron los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.

En los casos de fallecimiento del titular de la cuenta especial para el ahorro, del asegurado o del adquirente de las acciones, a que se refiere este artículo, el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o fondo de inversión, según sea el caso.

Las personas que hubieran contraído matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal, podrán considerar la cuenta especial o la inversión en acciones a que se refiere este artículo, como de ambos cónyuges en la proporción que les corresponda, o bien de uno solo de ellos, en cuyo caso los depósitos, inversiones y retiros se considerarán en su totalidad de dichas personas. Esta opción se deberá ejercer para cada cuenta o inversión al momento de su apertura o realización y no podrá variarse.

Los contribuyentes que realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro y además aseguren la vida del contratante, no podrán efectuar la deducción a que se refiere el primer párrafo de este artículo por la parte de la prima que corresponda al componente de vida. La institución de seguros deberá desglosar en el contrato de seguro respectivo la parte de la prima que cubre el seguro de vida. A la cantidad que pague la institución de seguros a los beneficiarios designados o a los herederos como consecuencia del fallecimiento del asegurado se le dará el tratamiento que establece el artículo 93, fracción XXI, primer párrafo de esta Ley por la parte que corresponde al seguro de vida. Las instituciones de seguros que efectúen pagos para cubrir la prima que corresponda al componente de vida con cargo a los fondos constituidos para cubrir la pensión, jubilación o retiro del asegurado, deberán retener como pago provisional el impuesto que resulte en los términos del artículo 145 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo será aplicable siempre que las instituciones de crédito, tratándose de depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro; las instituciones de seguros, en el caso de los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro; así como los intermediarios financieros, para el supuesto de adquisición de acciones de fondos de inversión, estén inscritos en el Registro que al efecto lleve el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos emita.

El beneficio fiscal indicado en el presente Endoso será aplicable, aun cuando en un futuro se modifique el número de los artículos referidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta o su Reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de diciembre de 2024, con número CNSF-S0111-0114-2024/CONDUSEF-006321-07.